

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARIA: UNICA

DEL CIRCULO DE: LETICIA

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

COPIA DE LA ESCRITURA No.: 349

FECHA: 17-7-2008

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA

NOTARIO: MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO



ESCRITURA PUBLICA No.

0349

CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL

OCHO (2.008).-NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

---FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCION No.1156/96-----

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA
ESTATUTOS Instituto Amazónico de Investigaciones
Científicas - SINCHI .-----

OTORGANTE: LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS en
Calidad de Director General del Instituto Amazónico de
Investigaciones Científicas - SINCHI.-----

VALOR DEL ACTO: Sin Cuantía.-----

En la ciudad de Leticia, Departamento del Amazonas,
República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de
julio del año dos mil ocho (2.008). Ante mi, **MANUEL
RIGOBERTO LEAL CARRILLO**, Notario Único del Círculo de
Leticia, compareció la señora, **LUZ MARINA MANTILLA
CARDENAS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía
No.51.580.110 expedida en Bogotá y dijo ser mayor de
edad, con domicilio en esta ciudad, de nacionalidad
Colombiana, de estado civil casada con sociedad conyugal
vigente, quien obra en éste acto en representación Legal de
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI,
en calidad de Directora General Corporación civil sin ánimo
de lucro, de carácter público, pero sometido a las reglas de



derecho privado, organizada por los términos establecidos en la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculada al Ministerio del Medio Ambiente con Autonomía Administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio; persona capaz para otorgar y obligarse a quién identifique en forma Legal y MANIFESTÓ:-----

PRIMERO: Que presenta para que sea elevada a escritura pública la reforma efectuada a los estatutos del **INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI.** -----

SEGUNDO: Que por Acta de fecha 11-03-2008, emanada de la asamblea de socios, se autoriza para protocolizar su contenido, acta que se adjuntan a este documento.-----

**INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS "SINCHI"
PROTOCOLIZACIÓN**

Reforma de Estatutos
realizada por la Asamblea General en marzo de 2008

ARTICULO 1o. NATURALEZA JURIDICA. En virtud de la Ley 99 de 1993, transformase la Corporación Colombiana para la Amazonía Araracuara -COA- en el **INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS "SINCHI"**, el cual se organiza como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometido a las normas del Derecho Privado, organizado en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio y al



CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 HOJA DOS (02) FECHA: 17 DE JULIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

cual se aplican las normas previstas para las corporaciones
 civiles sin ánimo de lucro en el Código Civil y demás
 disposiciones pertinentes.-----

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y DURACION. La duración del
 Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI",
 será indefinida, tendrá su sede principal en la ciudad de
 Leticia, establecerá una subsede en el Departamento del
 Vaupés y podrá establecer estaciones de investigación en
 los Ecosistemas de la Cuenca Amazónica y Cuenca alta del
 Caquetá y oficinas regionales, dentro del área de su
 Jurisdicción y mantendrá una oficina de enlace en la ciudad
 de Bogotá D.C.-----

ARTICULO 3o. JURISDICCION. El Instituto Amazónico de
 Investigaciones Científicas SINCHI, desarrollará sus
 actividades investigativas en el territorio de la Amazonia de
 la República de Colombia. En cuanto sea necesario y para
 el mejor cumplimiento de su objeto y funciones, podrá
 operar en cualquier lugar del Territorio Nacional.-----

ARTICULO 4o. OBJETO. El Instituto tendrá por objeto la
 realización, coordinación y divulgación de estudios e
 investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la
 realidad biológica, social y ecológica de la región amazónica
 y los propósitos de que trata el artículo 2o. del Decreto 393
 de 1991, relativos a la misma región. En desarrollo de su
 objetivo general, deberá dar cumplimiento al artículo 2 de
 Decreto 1603 de 1994, en las áreas temáticas o geográficas
 de su competencia.-----



ARTICULO 5o. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones, establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1603 de 1994:-----

a) Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonia para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la región.-----

b) Contribuir a estabilizar los procesos de colonización, mediante el estudio y evaluación del impacto de su intervención en los ecosistemas y el desarrollo de alternativas tecnológicas de aprovechamiento de los mismos dentro de criterios de sostenibilidad.-----

c) Efectuar el seguimiento del estado de los recursos naturales de la Amazonia, especialmente referente a su extinción, contaminación y degradación.-----

d) Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con sus pautas y directrices, y de la Comisión de Ciencia y Tecnología en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación amazónica. En esta red podrán participar además de los Institutos del medio ambiente todas las Instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas de la Amazonia.-----

e) Coordinar el sistema de información ambiental en los aspectos amazónicos de acuerdo con las prioridades, pautas, y directrices que le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.-----

f) Suministrar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al IDEAM y a las Corporaciones, la información que éstos consideren necesaria.-----



ESCRITURA PUBLICA No.0349

 CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 HOJA TRES (03) FECHA: 17 DE JULIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

- g) Apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la Amazonia.-----
- h) Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el establecimiento de las cuentas nacionales ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas amazónicos.-----
- i) Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas amazónicos.-----
- j) Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental y global y en particular aquellos que permitan analizar la participación de los procesos de intervención que se lleven a cabo en la Amazonia colombiana, a ese cambio global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en desarrollo de la política ambiental internacional.-----
- k) Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la promoción y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con criterio de sostenibilidad.-----



l) Apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en las materias de su competencia.-----

m) Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales, de los grupos étnicos de la amazonía. En este tipo de investigaciones debe propiciarse el uso de esquemas participativos y de investigación, acción que favorezca la participación de las comunidades.-----

n) Investigar la realidad biológica y ecológica de la Amazonia y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible, basados en el aprovechamiento de los recursos naturales. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario, en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativo, que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.-----

o) Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos de carácter científico, vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.-----

p) Producir un balance anual sobre el estado de los ecosistemas y el ambiente en la Amazonia.-----

q) Suministrar bases técnicas para el ordenamiento ambiental del territorio amazónico.-----

r) Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la Comisión de Ciencias de la Amazonia y con el CORPES de la Amazonia en el desarrollo de sus actividades.-----


ESCRITURA PUBLICA No.0349

 CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 HOJA CUATRO (04) FECHA: 17 DE JULIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

s) Adelantar y promover el inventario de la fauna y flora Amazónica, establecer las colecciones, bancos de datos y estudios necesarios para el desarrollo de las políticas nacionales de la diversidad biológica, en colaboración con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos, Alexander Von Humboldt.-----

ARTICULO 6o. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio y las rentas del Instituto estarán conformados por los siguientes bienes y recursos, sin perjuicio de las que se señalan en la Ley 99 de 1993 y el artículo 28 del Decreto 1603 de 1994:-----

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros. Los aportes ordinarios serán de Doscientos 200 salarios mínimos legales vigentes, los cuales se cancelarán en un plazo de dos (2) años y los extraordinarios serán establecidos por la Asamblea General.-----

PARAGRAFO: Los aportes ordinarios de los Miembros Fundadores y Asociados que manifestaron la voluntad de pertenecer al Instituto Sinchi, a la fecha de adopción de los presentes estatutos, podrán ser cancelados dentro del plazo que señale la Junta Directiva. -----

Dichos aportes podrán hacerse en dinero, en especie o de industria, entendiéndose por aportes en especie o de industria, entre otros, conocimientos, patentes, material bibliográfico, instalaciones, equipos y trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto requiera y estos se valorarán de acuerdo con las pautas d

lineamientos que señale la Junta Directiva.-----

b) Los recursos y transferencias que la Nación apropie anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para atender los gastos de funcionamiento e inversión.-----

c) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas, privadas o personas naturales.-----

d) Los recursos provenientes del crédito interno o externo.-----

e) El producto del rendimiento de las sumas otorgadas para ejecutar programas o proyectos y en general, de su patrimonio y rentas.-----

f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría y asesoría.-----

g) Los recursos provenientes de Convenios de Cooperación Técnica Nacional e Internacional.-----

h) Los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que poseía la Corporación Colombiana para la Amazonia Araracuara -COA-. -----

i) Los bienes que adquiera o reciba a cualquier título.----

ARTICULO 7o. APORTES Y CONTRIBUCIONES. Se llevará un registro especial, de los aportes y contribuciones que hagan al patrimonio del Instituto, sus miembros o personas públicas o privadas. Es entendido que ello no confiere a los aportantes derecho alguno al patrimonio del Instituto durante su existencia, ni los faculta para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias.-----

ARTICULO 8o. MANEJO DEL PATRIMONIO. Para el manejo de su patrimonio el Instituto podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, celebrar toda clase de



ESCRITURA PUBLICA No.0349

CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
HOJA CINCO (05) FECHA: 17 DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

contratos y en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para su correcta administración.-----

ARTICULO 9o. DESTINACION. A los bienes y rentas del Instituto no se les podrá dar destinación distinta a la del cumplimiento de las finalidades señaladas en los artículos 4o y 5o. de los presentes estatutos y demás disposiciones legales.-----

ARTICULO 10. CLASES DE MIEMBROS. El Instituto tendrá dos clases de Miembros a saber:-----

a) **Miembros Fundadores:** Aquellas entidades que concurren a la fundación y organización de la Corporación Colombiana para la Amazonia Araracuara-COA-, al suscribir el Acta de Constitución el 6 de septiembre de 1977 y que con ocasión de la aprobación de los presentes estatutos, reiteran la voluntad de pertenecer al Instituto y se enumeran a continuación:-----

1. La Nación, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con el Decreto 1603 de 1994.-----
2. El Departamento del Amazonas.-----
3. El Departamento del Caquetá.-----

b) **Miembros Asociados:** Aquellas entidades que sean admitidas con tal carácter por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1603 de 1994. A la fecha de adopción de los presentes



estatutos son Miembros Asociados los siguientes:-----

1. El Departamento del Guaviare.-----
2. La Universidad de la Amazonia.-----
3. La Universidad Nacional de Colombia.-----
4. El Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas. COLCIENCIAS.-----
5. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.-----
6. El Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM .-----
7. instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR.-----
8. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos – Alexander Von Humbold.-----
9. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.-

Y las demás entidades o personas naturales que sean recibidas por la Junta Directiva en calidad de miembros asociados. Las posteriores vinculaciones que autorice la Junta Directiva no implican modificación de estatutos; estas se registrarán en el Libro de Socios que lleva el Secretario de la Junta.-----

ARTICULO 11o. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los Miembros del Sinchi, los siguientes:-----

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando se esté a paz y salvo con el instituto por todo concepto.-----
- b) Elegir y ser elegidos de conformidad con estos estatutos.-----



ESCRITURA PUBLICA No.0349

 CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 HOJA SEIS (06) FECHA: 17 DE JULIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

- c) Presentar al Instituto iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.-----
- d) Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades del Instituto.-----
- e) Convocar, en asocio de por lo menos otros cuatro miembros, la Asamblea General extraordinaria, con indicación de los temas que serán objeto de la sesión. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá convocar la Asamblea sin la concurrencia de otros miembros.-----
- f) Proponer o solicitar Cooperación Técnica y Científica para la entidad que representa, siempre y cuando dicha cooperación corresponda al objeto del Instituto.-----

ARTICULO 12o. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones y deberes de los miembros del Sinchi, los siguientes:-----

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos y guardar la reserva de los asuntos que la requieran.-----
- b) Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----
- c) Pagar oportunamente los aportes establecidos.-----
- d) Desarrollar las actividades que le sean asignadas por la Asamblea y cooperar en el desarrollo de sus programas.-----
- e) Atender las recomendaciones que les formule la Asamblea y poner a su disposición, cuando a su juicio lo considere conveniente, el personal y los elementos que se

requieran para el cumplimiento de programas o proyectos específicos.-----

f) Desempeñar los cargos y comisiones que les sean asignados.-----

ARTICULO 13o. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Los miembros exceptuando el señalado por el numeral 1º del artículo 29 decreto 1603 de 1994, perderán esa calidad cuando presenten renuncia o se suceda alguna de las siguientes circunstancias:-----

a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.-----

b) Violar la reserva de los resultados de la Investigación.-

c) Por el no pago de los aportes.-----

d) Por el incumplimiento de los acuerdos celebrados con el Instituto salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. -----

e) Por liquidación o extinción de la Personería Jurídica tanto del Sinchi como del miembro asociado, o por muerte en caso de que el socio sea una persona natural.-----

PARAGRAFO. La pérdida de la calidad de miembros en los casos de los literales a y b será declarada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, previa constatación de hallarse incurso en cualquiera de las dos causales y luego de escuchar las explicaciones ofrecidas y considerar que no son suficientes. La decisión de la Junta Directiva quedará en firme y se hará constar en el acta respectiva.-----

ARTICULO 14o. RENUNCIA. Los miembros que decidan retirarse, presentarán renuncia ante la Junta Directiva, con una antelación de dos (2) meses a la fecha en que pretenden hacer efectiva la desvinculación, retiro que no producirá efectos hasta tanto se encuentre a paz y salvo con el Instituto por todo concepto.-----



ESCRITURA PUBLICA No.0349

 CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 HOJA SIETE (07) FECHA: 17 DE JULIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

ARTICULO 15o. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN. Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con el Instituto, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con el Instituto.-----

ARTICULO 16o. CONTRATOS Y CONVENIOS. En los contratos y convenios que celebre el Instituto para lograr sus fines, ya sea con sus miembros o con otras personas naturales o jurídicas, se deberán pactar las cláusulas de reserva y propiedad correspondientes, cuando en desarrollo de estos se generen conocimientos e informaciones relacionadas con el patrimonio genético de la Nación colombiana y de acuerdo con las disposiciones que regulen tales materias.-----

ARTICULO 17o. ORGANOS Y AUTORIDADES. El Instituto será dirigido y administrado por los siguientes órganos y autoridades:-----

- a) La Asamblea General.-----
- b) La Junta Directiva.-----
- c) El Director General.-----

PARAGRAFO 1: La observancia de las normas vigentes será ejercida por la Revisoría Fiscal de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos, sin perjuicio de la vigilancia que ejerzan los órganos estatales de control.-----

PARAGRAFO 2: La evaluación del trabajo científico será ejercida por el Consejo Científico de acuerdo a los



lineamientos señalados en las normas de carácter nacional e internacional.-----

ARTICULO 18o. COMPOSICION. La Asamblea General está compuesta por todos los miembros fundadores o asociados, quienes concurrirán a ella a través de sus representantes legales o delegados debidamente autorizados. Cada miembro tiene derecho a un voto.-----

ARTICULO 19o. QUORUM Y MAYORIA. La Asamblea General podrá sesionar validamente en cualquier lugar del territorio de su jurisdicción, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes o representados válidamente.-----

ARTICULO 20o. SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, previa convocatoria escrita efectuada por el Director General del Instituto, que deberá hacerse diez (10) días calendario antes de la fecha de la reunión, o extraordinariamente cuando con tal carácter sea convocada en cualquier tiempo por la misma Asamblea, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva, el Director General o los miembros en los términos señalados en el artículo 11o de estos estatutos. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado o el Viceministro de Ambiente o su representante. Se levantarán actas de las sesiones de la Asamblea, que serán aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario. Actuará como secretario de la Asamblea, la persona designada por el Director General del Instituto.-----

PARAGRAFO: Se computará un voto por cada uno de los miembros presentes o representados en debida forma que



ESCRITURA PUBLICA No.0349

CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
HOJA OCHO (08) FECHA: 17 DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del
pago de aportes.-----

**ARTICULO 21o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
GENERAL.** Son funciones de la Asamblea General, las
siguientes:-----

a) Escoger a los miembros de la Junta Directiva, de
acuerdo con lo establecido por estos estatutos.-----

b) Señalar las directrices generales y políticas que deben
orientar las actividades del Instituto, conforme a las normas
legales vigentes.-----

c) Considerar los informes que le presente la Junta
Directiva y el Director General.-----

d) Decidir sobre las acciones necesarias, a seguir, para la
liquidación del Instituto.-----

e) Aprobar las reformas que considere pertinentes a los
presentes estatutos.-----

f) Dictar las disposiciones que considere indispensables
para la buena marcha del Instituto y ordenar a la Junta
Directiva y al Director General el cumplimiento de funciones
específicas.-----

g) Aprobar o improbar, el Balance General del Ejercicio
inmediatamente anterior.-----

h) Elegir o ratificar al Revisor Fiscal y su suplente.-----

ARTICULO 22o. COMPOSICION. La Junta Directiva del Instituto estará integrada por :-----

a) El Ministro de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado o el Viceministro de Ambiente, quien la presidirá.-----

b) El Director del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología "Francisco José de Caldas - COLCIENCIAS" o su delegado.-----

c) El Director General de una de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible del área de jurisdicción del Instituto, elegido entre ellas mismas. Si no hay acuerdo entre ellas escogerá la Asamblea General.-----

d) El Rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.-----

e) El Rector de la Universidad de la Amazonia o su delegado.-----

f) El Gerente o Director General de una de las instituciones Miembros del Instituto Sinchi, adscritos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado. El cual será escogido por el Ministro de Agricultura.-----

g) El gobernador de uno de los departamentos miembros del Instituto o su delegado, elegido entre ellos mismos. Si no hay acuerdo entre ellos escogerá la Asamblea General.--

h) El Rector de una de las Universidades privadas escogido dentro de aquellas que demuestren estar realizando investigación en la Región Amazónica.-----

PARÁGRAFO I: El miembro de la Junta Directiva de que trata el literal h) será elegido por la Asamblea para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos subsiguientes.-----

PARÁGRAFO II: En caso de que no se convoque la Asamblea para este fin, se entenderá que el período se



ESCRITURA PUBLICA No.0349

CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
HOJA NUEVE (09) FECHA: 17 DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

amplia automáticamente, hasta tanto sean relevados los que están actuando. Esta prórroga busca mantener la composición de la Junta, pero en ningún momento podrá sobrepasar el período inicial para el que fueron elegidos.---

ARTICULO 23o. QUORUM Y MAYORIA. La Junta Directiva podrá sesionar validamente en cualquier sitio del territorio nacional, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los presentes.-----

ARTICULO 24o. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la periodicidad que ella determine, y extraordinariamente cuando la convoque cualquiera de los siguientes miembros: El Presidente de la misma, el Director General, dos (2) de sus integrantes o el Revisor Fiscal. De las sesiones se levantarán actas correspondientes que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.-----

ARTICULO 25o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:-----

- a) Presentar a consideración del Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial la terna para la escogencia del Director General del Instituto.-----
- b) Propender por el cumplimiento de las políticas y planes generales que deba desarrollar el Instituto, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General. -----
- c) Conocer los estados financieros, los informes que debe rendir el Director General y el Revisor Fiscal y los balances



que el último certifique para ser presentados a la Asamblea General.-----

d) Dictar las políticas específicas que orienten al Instituto en la investigación y en la administración del patrimonio; tomar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General.-----

e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, acatar las decisiones de la Asamblea General y sus propias decisiones.-----

f) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de los cuales sea titular el Instituto.-----

g) Aprobar el retiro de los miembros. -----

h) Decidir sobre los permisos y licencias no remuneradas del Director General.-----

i) Aprobar el Presupuesto del Instituto para cada ejercicio.-----

j) Aprobar los proyectos y programas que presente el Director General, para el logro del objeto del Instituto y efectuar su seguimiento.-----

k) Aprobar la asociación de nuevas instituciones, teniendo en cuenta los objetivos del Instituto y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

1. Las entidades de carácter público, cuyo objeto sea la investigación en el medio amazónico, requerirán expresar su voluntad de ser miembros asociados del Instituto y cumplir con los aportes y normas previstas en los estatutos.-----

2. Las entidades de carácter mixto se asociarán al Instituto, mediante la celebración de convenios de cooperación.-----

3. Las corporaciones o fundaciones privadas sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales nacionales,



ESCRITURA PUBLICA No.0349

**CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
HOJA DIEZ (10) FECHA: 17 DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----**

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

internacionales o extranjeras, universidades y centros de investigación científica privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, se asociarán al Instituto, mediante la celebración de convenios de cooperación.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:-----

3.1 Su objeto social, deberá estar orientado a la investigación en la región amazónica -----

3.2 Tener experiencia y conocimiento mínimo de 5 años en investigación, la cual será demostrada a través de publicaciones o investigaciones de interés para la Nación Colombiana.-----

3.3 Autorizar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales así como las operaciones de crédito que el Director proyecte celebrar. La cuantía señalada podrá ser modificada anualmente por la propia Junta Directiva, sin necesidad de reformar estos estatutos. -----

3.4 Aprobar la estructura orgánica del Instituto, establecer y modificar manuales de funciones y procedimientos, planta de personal y estructura salarial.-----

PARAGRAFO: El Instituto determinará las cláusulas que deberán contener los convenios de cooperación, de conformidad con las normas legales vigentes.-----

ARTICULO 26o. DESIGNACION Y CARACTER. El Director General del Instituto será escogido por el Ministro de

Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de la terna enviada por la Junta Directiva. El Director General del Instituto será vinculado mediante contrato laboral a término indefinido y no tendrá carácter de funcionario público ni de trabajador oficial. El procedimiento de escogencia será el siguiente:-----

1. Una vez recibida la terna enviada por la Junta Directiva, el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial efectuará la selección.-----

2. Esta selección será presentada a la Junta Directiva, para lo cual se convocará a una reunión especial, en la que se formalizará su calidad de representante legal y se señalarán las condiciones de su vinculación laboral. -----

El Director deberá acreditar calidades científicas, cinco (5) años de experiencia en docencia o investigación en temas relacionados con el objeto del Instituto y poseer experiencia administrativa. El Contrato para su vinculación laboral será suscrito por el Presidente de la Junta Directiva.-----

ARTICULO 27o. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

Son funciones del Director General, las siguientes:-----

a. Ejercer la representación legal del Instituto y dirigir sus actividades de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. -----

b. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que se requieran para el logro del objeto del Instituto.-----

c. Presentar a consideración de la Junta Directiva la estructura orgánica, manual de funciones, procedimientos, y planta de personal requerida para el cumplimiento del objeto del instituto.-----

d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.-----



ESCRITURA PUBLICA No.0349

 CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 HOJA ONCE (11) FECHA: 17 DE JULIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

- e. Presentar a consideración de la Junta Directiva la asignación de salarios, designar el personal del Instituto y celebrar para el efecto los contratos correspondientes, de conformidad a los planes y proyectos.-----
- f. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuyo valor no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Los actos o contratos que excedan el monto señalado deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva, a menos que se trate de la suscripción de contratos o convenios que incorporen recursos al Instituto; cuando la incorporación de recursos al Instituto implique contrapartidas en dinero y éstas excedan la cuantía antes mencionada, se requerirá la autorización de la Junta Directiva.-----
- g. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Instituto.--
- h. Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que le soliciten.-----
- i. Constituir mandatarios o apoderados que representen el Instituto en asuntos especiales, judiciales, extrajudiciales y administrativos.-----
- j. Desarrollar los planes, programas y proyectos formulados por la Junta Directiva, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.-----

- k. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----
- l. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos estatutos.-----
- m. Presentar a la Junta Directiva informes sobre las actividades del Instituto y a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período.-----
- n. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances del Instituto.-----
- o. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el presupuesto del Instituto.-----
- p. Delegar en otros empleados del Instituto actividades propias del desempeño de sus funciones.-----
- q. Resolver sobre las situaciones administrativas del personal del Instituto.-----

PARAGRAFO I: El Director General conformará los Comités de carácter científico regionales o locales que considere necesarios, integrados por los Representantes Legales o sus delegados, de las entidades dedicadas a la investigación sobre el ecosistema amazónico. Estos Comités podrán participar en las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. -----

PARAGRAFO II: EL Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial autorizará las ausencias del Director General, cuando en ejercicio de sus funciones, deba desempeñar misiones especiales en el exterior.-----

PARAGRAFO III: En caso de ausencia temporal del Director General, será reemplazado por el Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto, o por el empleado de nivel directivo que el Director General considere.-----



ESCRITURA PUBLICA No.0349

**CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
HOJA DOCE (12) FECHA: 17 DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).----**

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

ARTICULO 28o: DEL CONSEJO CIENTIFICO: El Instituto tendrá un Consejo Científico, encargado de velar por la pertinencia y calidad científica y técnica de los planes y programas del Instituto y de la coherencia de sus actividades con el Plan Estratégico.-----

ARTICULO 29: INTEGRACION DEL CONSEJO CIENTIFICO: El Consejo Científico estará integrado de la siguiente manera:-----

- a) La Directora General, quien lo presidirá.-----
- b) El Subdirector Científico y tecnológico de Instituto Sinchi.-----
- c) Un (1) investigador del Instituto Sinchi, escogido por ellos mismos.-----
- d) Dos (2) personas propuestas por la Junta Directiva, con formación académica y experiencia investigativa relacionada con el objeto misional del Instituto Sinchi.--

PARAGRAFO I: A las reuniones del Consejo Científico podrán ser invitados investigadores del Instituto y de otras Instituciones, representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y de los grupos étnicos de la región y demás personas que el Director General estime conveniente de acuerdo al tema a tratar.-----

PARÁGRAFO II: La calidad de miembro del Consejo Científico será personal y no será incompatible con la de miembro institucional de Junta Directiva o Asamblea de Socios.-----



PARÁGRAFO III: El período de los integrantes del Consejo Científico será de cuatro (4) años.-----

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO:---

a) Contribuir a la formulación del plan estratégico del Instituto a corto, mediano y largo plazo, conforme a las políticas trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las directrices de la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.-----

b) Aportar elementos técnicos para la toma de decisiones, relacionadas con la adopción ejecución y control de los programas y proyectos propios del Instituto.-----

c) Colaborar en la identificación de los medios que permitan divulgar los resultados obtenidos en la investigación y en la transferencia de tecnologías, que resulten viables técnica y económicamente.-----

d) Atender consultas de carácter técnico que presenten los investigadores del Instituto.-----

e) Recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales.-----

f) Asesorar a la Dirección General en materia técnico-científica, de acuerdo a las políticas y disposiciones vigentes.-----

g) Coadyuvar a la identificación de fuentes de financiación, distintas a las del presupuesto nacional.-----

h) Efectuar la evaluación del trabajo científico adelantado por los grupos de investigación de las diferentes líneas de investigación del Instituto.-----

ARTICULO 31. SESIONES Y ACTAS DEL CONSEJO

CIENTIFICO. El Consejo se reunirá mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria que realice el Director General y de sus sesiones se levantarán Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Hará las veces de Secretario

quien designe la Presidencia del Consejo.-----


ESCRITURA PUBLICA No.0349

 CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 HOJA TRECE (13) FECHA: 17 DE JULIO
 DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

ARTICULO 32. ESTACIONES DE INVESTIGACION: El Instituto establecerá estaciones de investigación para adelantar proyectos específicos. Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Perfil de la demanda de investigaciones. 2. Recursos financieros disponibles para esa destinación. 3. Evaluación del recurso humano existente para adelantar los respectivos programas. 4. Posibilidades de cooperación interinstitucional. Los jefes de estación dirigirán las actividades de sus respectivas dependencias dando cumplimiento a los Estatutos, a las directrices de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Científico y del Director.-----

ARTICULO 33o. REVISORIA FISCAL: La persona natural o jurídica que realice la revisoría fiscal será elegida por la Asamblea General para períodos de un (1) año; su vinculación se efectuará a través de contrato de prestación de servicios y podrá ser reelegida indefinidamente.-----

ARTICULO 34o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:-----

a) Vigilar las actividades económicas y financieras del Instituto, velando porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las normas legales, recomendaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.-----

b) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar tanto a la Asamblea General como a la Junta

Directiva, las aclaraciones o informes que le sean solicitados.-----

c) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, conjuntamente con el Director General, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.-----

d) Conceptuar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, La Junta Directiva o El Director General.-----

e) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando esta lo invite.-----

f) Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director General, sobre las irregularidades que encuentre, sugiriendo las recomendaciones a que hubiera lugar. -----

g) Las demás establecidas en las disposiciones legales sobre la materia y las que le sean propias.-----

ARTICULO 35o. DISOLUCION Y LIQUIDACION: El Instituto se disolverá cuando a sí lo disponga la Ley. En tal evento, la Asamblea General ordenará las acciones necesarias para su liquidación. En relación con los bienes que existan al momento de su disolución, se estará a lo dispuesto por la Ley y en su defecto se transferirán al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial una vez canceladas las acreencias.-----

ARTICULO 36o. REFORMA ESTATUTARIA: Corresponde a la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, la aprobación de toda reforma a los presentes estatutos, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.-----

ARTICULO 37o. REGIMEN JURIDICO: Conforme a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 393 de 1991, en el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, en el artículo 24 del



ESCRITURA PUBLICA No.0349

CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
* HOJA CATORCE (14) FECHA: 17 DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----

NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

Decreto 1603 de 1994 y en el articulo 1º de los presentes Estatutos, el Instituto se registrá en todas sus relaciones conforme a las normas del Derecho Privado para este tipo de entidades, y por las normas especiales que particularmente lo regulen.-----

ARTICULO 38o. ACTAS. Se presumirán auténticas las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva firmadas por los respectivos Presidente y Secretario. Se dará fe de las copias de las actas autenticadas por el secretario, como también de las que tome un notario del correspondiente libro.-----

ARTICULO 39o. PROTOCOLIZACION. Los presentes estatutos se protocolizarán mediante Escritura Pública en una de las notarias de la ciudad de Leticia e implican el compromiso contractual de los miembros de cumplir las obligaciones que en sus disposiciones se establece.-----

-----**LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS**-----

-----Directora General Instituto Sinchi-----

Hay Firmas.-----

*******OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION*******

Leído en legal forma el presente instrumento público por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro lo firma junto con el suscrito Notario quién de esta forma lo autoriza.-----

DOCUMENTOS: 1 - Acta de Junta Directiva INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI -----

2 - Fotocopia de las Cédula de Ciudadanía a nombre de la señora LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS.-----

3 - Certificado de Existencia y Representación Legal del INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI. -----

4. Certificado de vigencia de cargo expedida por la Sub-Directora Administrativa y financiera del INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI.-----

La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel Notarial No. AA .- 60462479- 60462480- 60462481- 60462482- 60462483- 60462484- 60462485- 60462486- 60462487- 60462488- 60462489- 60462490- 60462491- 60462492- 60462493.-----

DERECHOS NOTARIALES: Resolución N° 8850 de Diciembre 18 de 2007 Derechos Notariales \$ 150.630- Superintendencia de Notariado \$ 3.300 - Fonco de Notariado S3.300.00 -

LA OTORGANTE:

LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS

LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS

C.C. N° 5.158.110 Bogotá

TELEFONO 0935928171

DIRECCIÓN Av. Vasquez Corzo entre calles 15 y 16

ACTIVIDAD ECONOMICA Directora General Sinchi

ESTADO CIVIL CASADA



Huella Índice Derecho



ESCRITURA PUBLICA No.

0349

CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
HOJA QUINCE (15) FECHA: 17 DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-----
NOTARIA UNICA DE LETICIA.-----

[Handwritten Signature]
MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO
NOTARIO UNICO DE LETICIA



NOTARIA DE LETICIA, AMAZONAS

LA Primera con el fin de NOTARIA QUE
EN 15 INTERESADO DESTINO

NOTARIO